



**ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 13 DEL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y LA EXTINCIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14, 28, 32, 34 Y 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Facultad que se encuentra establecida en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

El Artículo 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro señala que corresponde a dicho Órgano Colegiado la creación, aprobación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.

De acuerdo con el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro expedido por la Quincuagésima Tercera Legislatura en fecha 29 de Agosto de 2002, así como la modificación al mismo de fecha 28 de mayo de 2004; el objeto de dicho organismo es desarrollar la planeación del territorio del Municipio de Querétaro, tomando en consideración los factores económicos, ambientales y sociales; proponiendo para ello, planes y programas

cuya finalidad sea crear un entorno adecuado para el desarrollo armónico de sus habitantes, asegurando políticas públicas de planificación a largo plazo con una visión conurbada y regional.

Así tenemos que el organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Querétaro denominado Instituto Municipal de Planeación, conocido por sus siglas como IMPLAN, tiene como finalidad instrumentar acciones de interés público y apoyo técnico al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, en ejercicio de sus atribuciones en materia de desarrollo urbano; realizando estudios e investigación de los fenómenos físicos, sociales y económicos del municipio, así como políticas en materia de desarrollo urbano mediante la elaboración de programas respecto de infraestructura urbana, movilidad, equipamiento y servicios públicos, para organizar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población y proponer criterios de planeación en materia de desarrollo urbano, imagen urbana, reglamentación, gestión y conservación de patrimonio histórico, coadyuvante en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y en las tareas de evaluación de las políticas públicas del Municipio en materia de planeación.

Considerando que el concepto integral de planeación atiende a la previsión y la ejecución de acciones que fomenten el desarrollo socioeconómico y urbano armónico del Municipio de Querétaro, con base en la regulación de la vida política, económica, ambiental, social e institucional del municipio, incluida la colaboración y coordinación con iniciativas de la sociedad civil.

La finalidad y objetivo de la planeación y de los programas de desarrollo es generar calidad de vida a la población, estableciendo directrices, definiendo estrategias y seleccionando alternativas, tomando en consideración recursos reales y potenciales.

Reconociendo que la sociedad y sus integrantes en lo individual, son sujetos centrales del proceso de desarrollo y que toda política en dicha materia debe considerar al ser humano como participante y beneficiario principal dentro de la misma, y que de conformidad con el derecho internacional son titulares del derecho humano a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, así como a una mejora de las condiciones de existencia; los Gobiernos tienen la obligación de adoptar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de dicho derecho.

Entre los derechos de tercera generación, identificados también como Derechos de los pueblos, se encuentran: el derecho a la paz, a la autodeterminación, a la independencia económica y política, a la identidad nacional y cultural, a la coexistencia pacífica, al entendimiento y confianza, la cooperación internacional y regional, la justicia internacional, el uso de los avances de las ciencias y la tecnología, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, el medio ambiente, el patrimonio común de la humanidad y el desarrollo que permita una vida digna.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo emanado de la Asamblea General de Naciones Unidas del 1986, afirma: “El derecho al desarrollo es un derecho inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, político, cultural, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos y libertades fundamentales a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.” Atribuyendo igual importancia al derecho a disfrutar del patrimonio cultural, protegerlo y preservarlo para que las nuevas generaciones tengan garantizado ese mismo derecho.

Aspectos todos considerados dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que contempla los elementos rectores de la planeación municipal, dentro de sus ejes 2 y 5 denominados “Desarrollo Sustentable”, el cual señala los elementos para un desarrollo de largo plazo, con orden, y “Buen Gobierno” basado en la responsabilidad de gobernar con eficiencia para dar los mejores servicios a la sociedad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento para la Creación y la Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro, es requisito para la creación de las entidades paramunicipales que éstas cuenten con un órgano de vigilancia, por lo que en la presente Iniciativa se incluye la participación de la Auditoría Municipal de Fiscalización como órgano de vigilancia, a fin de garantizar la eficiencia en la gestión y transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

La iniciativa que se presenta faculta al Consejo Deliberativo para aprobar la estructura orgánica que resulte apropiada para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto, con base en el presupuesto que le haya sido autorizado por el Ayuntamiento. Se suprimen entonces las Coordinaciones de Planeación para la Zona de Monumentos Históricos y la de Planeación Metropolitana, a fin de que el Instituto cuente con flexibilidad para la contratación de especialistas, ya sean

personas físicas o morales, instituciones educativas, colegios de profesionistas y peritos en las distintas materias que inciden en los procesos de planeación del Municipio.

La intención del nuevo Reglamento no es recurrir a un acto autoritario de eliminación de una estructura, sino de dar un paso definitivo a la actualización y regularización de la propia estructura interna del Instituto para que funcione de manera adecuada, con estricto apego a los lineamientos que le son propios al Municipio de Querétaro en materia de organización y que le permita contar con los manuales internos de operación que a la fecha no se han podido concretar debido a la irregular estructura operativa del Instituto.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal en el mes de noviembre del 2002 no considera en ninguno de sus apartados la creación de una estructura, más sin embargo, como antecedente citamos en la fracción VIII del artículo 10 de dicho ordenamiento ya contemplaba como una atribución del Consejo Deliberativo, órgano de Gobierno del Instituto, la de crear las unidades administrativas que requiera para el correcto funcionamiento del Instituto.

De igual forma, el primer Reglamento Interior, en su momento uno de los más avanzados y por ende, ejemplo ante el resto de los municipios del País, consideraba también como una atribución del Consejo Deliberativo el nombramiento del Director General y la aprobación de la convocatoria pública para la selección de ciudadanos que formarían parte del Consejo Deliberativo, atribuciones irremediablemente perdidas mediante las modificaciones hechas al Reglamento del Instituto de fecha 01 de julio de 2005, las cuales no fueron consultadas al seno del propio Consejo.

Las modificaciones propuestas no tienen como finalidad debilitar la estructura interna del Instituto, sino de fortalecerla por los medios jurídicos que se encuentran dentro de las atribuciones de su naturaleza jurídica, las cuales se tomaron de diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los que señalan que la administración pública se organiza de dos formas: la centralizada y la descentralizada.

La administración pública centralizada se presenta como una estructura de órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por un jefe máximo, en el nivel municipal encarnado en el Presidente Municipal. La administración pública de los organismos

descentralizados, se encuentran desvinculados en diverso grado de la administración central, a los que se encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región. En este orden de ideas, los organismos descentralizados no forman parte de la administración centralizada, en tanto que son componentes de la administración pública, cuyo objeto general es auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de asuntos del orden administrativo, pero que tienen objetos específicos diversos, siendo que por tal motivo los organismos descentralizados ubicados fuera de la administración pública centralizada, son entidades creadas por ley o decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas, gozan de autonomía de gestión, además cuentan con una administración a cargo de un órgano de gobierno, el cual debe expedir el estatuto orgánico, y de un director general quien tiene la representación legal del organismo, siendo así que, como entidad con personalidad jurídica propia, es diversa a la del Presidente, que si bien tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa los organismos descentralizados no están subordinados al Presidente pues éste ejerce sólo un control de manera mediata e indirecta.

De lo anterior se desprende que el órgano de gobierno del Instituto debe contar con atribuciones para auto determinar sus estructuras internas, siempre en apego al presupuesto que para tales efectos le sea otorgado por el propio Ayuntamiento.

Con base en lo que establece el Reglamento para la Creación y la Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables a los organismos descentralizados, así como el artículo 14 fracción VII del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, el Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, en Sesión de fecha 5 de noviembre de 2014, aprobó el Proyecto de Reglamento de dicho Instituto y mediante oficio IMP/453/2014 suscrito por el Dr. Enrique Rabell García, Director General del Instituto Municipal de Planeación de fecha 7 de noviembre de 2014 presentó la iniciativa que nos ocupa.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/31/2014.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los preceptos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio

SAY/8447/2014, presentado en fecha 7 de Noviembre del año 2014, la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó el asunto de mérito a la Comisión de Gobernación, para su análisis y discusión.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- II. **Consejo Deliberativo:** El Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro;
- III. **Dependencias:** Las Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- IV. **Director:** El Director General del Instituto;
- V. **Entidades Paramunicipales:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal; Fideicomisos Públicos Municipales y organismos asimilados del Municipio.
- VI. **Municipio:** El Municipio de Querétaro;
- VII. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro;
- VIII. **Zona de Monumentos Históricos:** Área de la Ciudad de Santiago de Querétaro declarada como tal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981.

**ARTÍCULO 3.** Le corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El Instituto;
- III. El Consejo Deliberativo del Instituto;
- IV. El Presidente del Consejo Deliberativo del Instituto; y
- V. El Director General del Instituto.

**ARTÍCULO 4.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Designar al Director General del Instituto a propuesta del Presidente del Consejo Deliberativo;
- II. Elegir y remover a los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Deliberativo del Instituto; y
- III. Asignar el presupuesto anual del Instituto.

**CAPITULO II  
DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 5.** El Instituto tiene por objeto:

- I. Desarrollar la planeación integral sustentable del Municipio, incorporando la participación social en sus planes, programas y proyectos;
- II. Desarrollar políticas públicas en materia de planeación integral con visión metropolitana y de largo plazo, y;
- III. Elaborar los planes, programas y demás instrumentos de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos, en materia de desarrollo urbano y del Centro Histórico y su Zona de Monumentos Históricos.

**ARTÍCULO 6.** El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados;
- II. La asignación presupuestal que le especifique anualmente el Ayuntamiento, el cual deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus objetivos y atendiendo al programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas públicas y privadas;
- IV. Los subsidios y aportaciones que le asignen los gobiernos federal, estatal o municipal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;

- V. Los recursos propios provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier naturaleza que sean o inherentes al mismo, y;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos o ingresos que le generen inversiones y operaciones por cualquier título o concepto legal.

Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del Instituto.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Instituto:

- I. Elaborar los planes y programas de planeación;
- II. Evaluar y actualizar los planes y programas de planeación con visión integral sustentable y con carácter metropolitano;
- III. Realizar estudios, ensayos e investigación de los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos del municipio; recopilar, procesar, analizar, evaluar y resguardar la información correspondiente;
- IV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales;
- V. Difundir información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados;
- VI. Presentar al Ayuntamiento a través del Director General, informe trimestral del desempeño de sus funciones;
- VII. Recibir propuestas de los diferentes sectores; así como de los habitantes del municipio, relativas al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VIII. Celebrar a través del Director convenios en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Coordinar e Instrumentar procedimientos de consulta a las dependencias y entidades paramunicipales, así como a las personas físicas o morales de los diferentes sectores;
- X. Asociarse con los Institutos o dependencias encargadas de la planeación de otros municipios, incluyendo la facultad de generar estudios, planes o programas metropolitanos o en conjunto;
- XI. Proponer al Ayuntamiento y dependencias del Municipio las políticas y medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas, destinos de tierras, aguas, bosques y utilización del suelo, a efecto de proyectar la ejecución de obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos;

- XII. Elaborar programas y planes para el desarrollo de la zona rural del Municipio y de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal;
- XIII. Elaborar planes, programas, proyectos, estudios, expedientes técnicos, metodologías y todos aquellos instrumentos necesarios para la conservación y desarrollo de la Zona de Monumentos Históricos;
- XIV. Colaborar para la asociación, coordinación y concertación entre las autoridades, dependencias y entidades públicas y privadas de todos los niveles, tendientes a la conservación y desarrollo de la Zona de Monumentos Históricos;
- XV. Fungir como un espacio incluyente que favorezca la participación de todos los sectores, manteniendo comunicación permanente con los principales actores urbanos, tanto públicos como privados y de la sociedad civil;
- XVI. Integrar y administrar un sistema de información y documentación para la planeación que permita generar los insumos y productos requeridos durante el proceso de planeación estratégica;
- XVII. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto Municipal de Planeación, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;
- XVIII. Promover la cultura y el fortalecimiento de la planeación institucionalizada;
- XIX. Elaborar estudios de ordenamiento territorial y proponer al Ayuntamiento la adquisición de reservas territoriales; y
- XX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 8.** Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Consejo Deliberativo;
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Vigilancia; y
- IV. Los demás que apruebe el Consejo Deliberativo de acuerdo a los programas del Instituto.

## **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DELIBERATIVO**

**ARTÍCULO 9.** El órgano de gobierno del Instituto será el Consejo Deliberativo, integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Querétaro, con derecho a voz y voto;
- II. Un Director General, quien ostentará la representación jurídica del Instituto, tendrá derecho a voz y voto y será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- III. Cinco Consejeros Ciudadanos, quienes serán electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; los cuales deberán pertenecer a alguna de las organizaciones sociales representativas del Municipio, afines al objetivo del Instituto y tendrán derecho a voz y voto;
- IV. El Coordinador del Consejo Temático de Urbanismo del Sistema de los Consejos Municipales de Participación Social, quien tendrá derecho a voz y voto, y;
- V. Los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Los cargos de los integrantes del Consejo Deliberativo serán de carácter honorífico, salvo el del Director General.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Consejo Deliberativo:

- I. Atender el cumplimiento de los objetivos del Instituto y procurar el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio de éste;
- III. Revisar y aprobar la propuesta de presupuesto anual de egresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV. Ordenar la gestión de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;
- VI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento del Instituto, así como sus reformas;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las reformas a la reglamentación en materia de desarrollo urbano municipal, así como los proyectos de iniciativa de ley en esa materia;

- VIII. Autorizar la estructura orgánica del Instituto conforme al presupuesto anual autorizado;
- IX. Aprobar, la celebración de contratos que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto; la enajenación de bienes inmuebles requerirá ser aprobada por mayoría calificada;
- X. Evaluar y aprobar los proyectos elaborados por el Instituto;
- XI. Celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, y;
- XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DELIBERATIVO**

**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Presidente del Consejo Deliberativo del Instituto:

- I. Presidir las sesiones del Instituto;
- II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Director;
- III. Proponer al Ayuntamiento al Director General y a los Consejeros Ciudadanos que formen parte del Consejo Deliberativo, así como expedir los nombramientos de los integrantes de dicho Consejo;
- IV. Tomar protesta a los integrantes del Consejo Deliberativo;
- V. Atender el cumplimiento de los acuerdos del Instituto; y
- VI. Las demás que le otorguen el Ayuntamiento y el Consejo Deliberativo.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde al Director del Instituto como integrante del Consejo Deliberativo:

- I. Estar presente en las sesiones del Consejo Deliberativo del Instituto;
- II. Pasar lista de asistencia y comprobar que exista el quórum requerido;
- III. Dirigir las sesiones del Consejo Deliberativo del Instituto y otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho;
- IV. Presidir las sesiones que celebre el Consejo Deliberativo del Instituto en ausencia de su Presidente;
- V. Levantar las Actas de las sesiones del Consejo Deliberativo del Instituto;

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a los Integrantes del Consejo Deliberativo del Instituto:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Instituto;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el Instituto;
- III. Excusarse por escrito ante el Consejo Deliberativo para dejar de conocer de los asuntos en que tengan interés personal y directo; y
- IV. Las demás que determinen el Ayuntamiento y el Consejo Deliberativo.

**ARTÍCULO 14.** Los requisitos para ser Consejero Ciudadano integrante del Consejo Deliberativo del Instituto, son los siguientes:

- I. Tener solvencia moral;
- II. Contar por lo menos con tres años de residencia en el Municipio, anteriores al día de la elección; y
- III. No desempeñar cargo público o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios.

**ARTÍCULO 15.** En ningún caso podrán ser integrantes del Consejo Deliberativo del Instituto:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los integrantes del Consejo Deliberativo o del Director;
- II. Las personas que tengan litigios vigentes en contra del Municipio o del propio Instituto;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV. Las demás personas que por disposición de ley estén impedidas.

**ARTÍCULO 16.** Los integrantes del Consejo Deliberativo del Instituto podrán ser removidos por:

- I. Resolución del Órgano de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro o autoridad competente en la materia, que determine la existencia de responsabilidad administrativa atribuida a cualquier servidor público que integre el Consejo Deliberativo;
- II. Acta del Consejo Deliberativo que así lo determine por la comisión de actos que generen violaciones graves o interfieran con el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y
- III. Acuerdo del Ayuntamiento que así lo determine por convenir a los intereses municipales.

**ARTÍCULO 17.** El Presidente y los Regidores permanecerán en su cargo dentro del Consejo Deliberativo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Los ciudadanos integrantes del Consejo Deliberativo permanecerán en su cargo tres años, iniciando en el mes de julio del segundo año de la administración, pudiéndose reelegir a dos de ellos por un segundo periodo.

Sin perjuicio de lo anterior, los ciudadanos que integren el Consejo Deliberativo continuarán con sus actividades encomendadas, hasta en tanto tomen la protesta correspondiente los nuevos integrantes, siempre y cuando aquellos no hubieren sido removidos.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 18.** Las sesiones del Consejo Deliberativo podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

El quórum para la validez de los trabajos realizados por el Consejo Deliberativo, requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

**ARTÍCULO 19.** Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada tres meses.

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario y deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo Deliberativo o bien por escrito en el que conste la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 20.** Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Deliberativo del Instituto presentes en la sesión, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; y
- III. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 21.** Las Actas de las sesiones del Consejo Deliberativo contendrán por lo menos:

- I. Nombres y cargos de quienes participen;
- II. Lugar, día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;
- IV. Relación nominal de los integrantes presentes y de los ausentes; y
- V. Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos que se traten, así como los acuerdos que se tomen.

**ARTÍCULO 22.** El Director podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, así como a personas versadas en los temas incluidos en el Orden del Día, quienes tendrán voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 23.** Las convocatorias para asistir a las sesiones del Consejo Deliberativo deberán ser por escrito, debiendo indicar la fecha, hora, lugar y orden del día y ser enviadas por el Director, en un plazo no menor de dos días naturales previos a la celebración de la sesión.

## **CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 24.** Para los efectos del presente Reglamento las votaciones se entenderán de la siguiente manera:

- I. Unanimidad, cuando el voto del total de los integrantes asistentes sea en un mismo sentido;
- II. Mayoría absoluta, aquella que implique más de la mitad de los votos de integrantes;
- III. Mayoría calificada, requiere el voto de más de las dos terceras partes de los integrantes en un mismo sentido; y
- IV. Mayoría simple, la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 25.** Para la revocación de cualquier acuerdo del Consejo Deliberativo, se requerirá del mismo tipo de votación que para su aprobación.

**ARTÍCULO 26.** Los integrantes del Consejo Deliberativo podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

- I. Votación nominal;
- II. Votación económica; y
- III. Por cédula.

**ARTÍCULO 27.** Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los integrantes del Consejo Deliberativo así lo acuerden.

**ARTÍCULO 28.** La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Director, mencionará en voz alta el nombre y apellidos de cada miembro del Consejo Deliberativo, iniciando siempre con el Presidente, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Director anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Director procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

**ARTÍCULO 29.** Las votaciones que se efectúen para elegir o destituir personas se harán por cédula, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Director procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

**ARTÍCULO 30.** Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Consejo Deliberativo serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

**ARTÍCULO 31.** Cuando exista empate en la votación, el Presidente del Consejo Deliberativo, tendrá la facultad de ejercer voto de calidad para definir el resultado.

**ARTÍCULO 32.** Las resoluciones o acuerdos del Consejo Deliberativo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otro tipo de votación.

Si finaliza la exposición de un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, éste será sometido a votación.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 33.** Para la administración del Instituto se contará con una Dirección General, representada por un Director; la cual estará apoyada por los órganos y unidades administrativas aprobadas por el Consejo Deliberativo.

**ARTÍCULO 34.** Corresponde al Director:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de la Legislación Civil vigente para el Estado de Querétaro, para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Deliberativo y demás autorizaciones que establezca la ley;
- III. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Deliberativo el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto; así como su Presupuesto anual de Egresos;
- IV. Asegurar que los planes y proyectos elaborados sean congruentes con los Planes Nacionales, Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano, con la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de su competencia;
- V. Coordinar la generación de estudios y proyectos de apoyo a los Programas Municipales;
- VI. Celebrar los convenios y contratos que resulten necesarios para la consecución de los objetivos del Instituto y estén considerados dentro del presupuesto autorizado;
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Deliberativo;
- VIII. Coordinar la generación de estudios de ordenamiento territorial;
- IX. Dar a conocer y permitir el acceso a la información documental que genere el Instituto, de conformidad con las disposiciones;
- X. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes en los rubros y postulados a que se refiere este documento;
- XI. Coordinarse, con las Dependencias Municipales, Entidades Paramunicipales y Consejos de la Administración Municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;

- XII. Coordinar con las Dependencias o Entidades Paramunicipales y Consejos del Municipio, la integración de los sistemas de información geográfica y base de datos del Municipio;
- XIII. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral y metropolitana para la obtención de sus objetivos; y,
- XIV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 35.** Las ausencias temporales o definitivas del Director del Instituto, serán suplidas por un servidor público adscrito al Instituto, designado por el Consejo Deliberativo; que fungirá como encargado del despacho por el tiempo que dure la ausencia o hasta en tanto se nombre un nuevo Director y tendrá todas las facultades inherentes a este cargo.

**ARTÍCULO 36.** El Director, en ejercicio de las facultades de representación legal que el presente Reglamento le confiere, podrá:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, en los términos previstos en este ordenamiento;
- III. Emitir y negociar títulos de crédito;
- IV. Formular querellas y otorgar perdón;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado Querétaro; y
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

El Director ejercerá las facultades a que se refiere el presente artículo bajo su más estricta responsabilidad y con las limitaciones señaladas en el Decreto de creación del Instituto y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37.** Los requisitos para ser Director, son los siguientes:

- I. Tener residencia mínima de tres años en el Municipio, previo al cargo;
- II. Tener título profesional en carreras afines con la planeación y sustentabilidad o en su defecto, contar con experiencia suficiente a consideración del Ayuntamiento en áreas de la planeación sustentable;
- III. Tener una amplia experiencia y reconocida trayectoria profesional relacionada con el cargo a desempeñar;
- IV. Tener solvencia moral, y;
- V. Los demás que señale los ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 38.** La Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro se constituye como el Órgano de Vigilancia de conformidad con la legislación aplicable y podrá participar en la sesiones del Consejo Deliberativo con voz pero sin voto.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 27 de febrero de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Finanzas y al Director del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro.”

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

PUBLICACIÓN.- “Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro” en Gaceta Municipal número 50 de fecha 18 de Diciembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” número 79 de fecha 26 de Diciembre de 2014.

**“REFORMA AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría Particular del Presidente Municipal,

Secretaría de Administración y Dirección del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2015 (dos mil quince).

**LIC. MARCOS AGUILAR VEGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN.- “Reforma al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro” en Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro número 4 tomo III de fecha 01 de diciembre de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 11 de diciembre de 2015 número 93.